

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no se presentó excusa por parte de los testigos citados a rendir testimonio, según lo ordenado en la Audiencia Inicial del 6 de diciembre de 2018 (fls. 175-177). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 160

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00017-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO FLÓREZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dado que no obra en el expediente excusa por parte de los señores, LISBAMARY CASTRO MORENO, NORBEY VÁSQUEZ CASTRO Y JAIME LEANDRO CASTRO MORENO, citados como testigos en el proceso de la referencia, y dado lo ordenado en Audiencia de Pruebas del 27 de enero de 2020 (fls. 258-259). Por lo anterior, y en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>026</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 19/02/2020
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 14 de febrero de 2020, se recibe oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Occidente, suscrito por el Coordinador GRAF-DROC, León Adel Haouchar Ramírez (fls. 603-604). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 164

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00299-00
DEMANDANTES	Nelly Barrero Jaramillo y otros
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio del 27 de enero de 2020, allegado a este despacho judicial el 14 de febrero de 2020, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Occidente, suscrito por el Coordinador GRAF-DROC, León Adel Haouchar Ramírez (fls. 603-604), en el que informa los costos y gastos que se indican para proceder a realizar las valoraciones respectivas, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 026

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 19/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 99

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00280-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

El Señor JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, solicitando se declare la nulidad de las siguientes resoluciones i) S-2018-030713 / ANOPA-GRLI-1.0, adicionalmente ii) E-01524-201810979-CASUR. Mediante las cuales se niega al demandante la modificación de la hoja de servicios y la reliquidación de la asignación de retiro respectivamente.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Rosales Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.030 expedida en Cali – Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.584 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 26 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca 19/02/2020 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.
--

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.